

«Fallamos: Que acogiendo la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado respecto al acuerdo de la Administración de Tributos de Córdoba de 31 de mayo de 1969, sin dar lugar a la inadmisión solicitada por el mismo defensor del Estado en relación con la falta de pago de la cuota liquidada y desestimando íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Tomas Garcia Lerin en nombre y representación de la Sociedad "Construcciones y Firmas Andaluces, S. A.", debemos mantener y mantenemos, por hallarse ajustado a derecho, el acuerdo dictado en 1 de junio de 1971 por el Tribunal Económico-Administrativo Central, confirmatorio del fallo del Tribunal Económico-Administrativo de la provincia de Córdoba de 26 de junio de 1969 "por ser incompetente la jurisdicción económico-administrativa para conocer de la cuestión planteada sin haber utilizado previamente los recursos de agravio"; y no hacemos expresa imposición de las costas causadas en el presente recurso.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inexecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Este Ministerio, acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madrano.

Hmo. Sr. Director general de Impuestos

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 22 de febrero de 1974

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	58,918	59,088
1 dólar canadiense	60,552	60,726
1 franco francés	12,216	12,264
1 libra esterlina	136,071	136,700
1 franco suizo	19,258	19,355
100 francos belgas	147,221	148,016
1 marco alemán	22,235	22,343
100 liras italianas	9,136	9,177
1 florin holandés	21,320	21,420
1 corona sueca	12,790	12,854
1 corona danesa	9,441	9,484
1 corona noruega	10,356	10,444
1 marco finlandés	13,210	13,293
100 chequines austríacos	302,609	303,049
100 escudos portugueses	232,418	234,942
100 yens japoneses	30,963	31,061

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 300.178/1971.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.178/1971., promovido por la Comunidad de Aguas «Salto del Frontón» de la Guancha, contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 4 de diciembre de 1971, sobre alumbramiento de aguas subterráneas; la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 27 de septiembre de 1973, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación de las alegaciones de inadmisibilidad alegadas por el Abogado del Estado y la representación de la Comunidad Rio de la Guancha así como la supuesta

satisfacción extraprocesal alegada por esta última representación debemos declarar y declaramos la estimación parcial del presente recurso interpuesto por la representación procesal de la Comunidad «Salto del Frontón» en el sentido de declarar nulos y sin ningún valor los acuerdos recurridos y el derecho a que sea otorgada sin más trámites la autorización para alumbramiento de aguas subterráneas en el subsuelo de los montes de propios de los Ayuntamientos de la Guancha e Icod de los Vinos a que se contrae el presente recurso y desestimar por el contrario tanto la alegada desviación de poder como la indemnización de daños y perjuicios también solicitada. Sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1974.—El Subsecretario, Salvador Sanchez Terán.

Hmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Construcciones Badalona, Sociedad Anónima», para desviar, encauzar y cubrir un tramo del torrente de la Font o Matamoros, en término municipal de Badalona (Barcelona).

«Construcciones Badalona, S. A., ha solicitado autorización para desviar, encauzar y cubrir un tramo del torrente de la Font o Matamoros, que atraviesa una finca de su propiedad, en término municipal de Badalona (Barcelona), al objeto de un mejor aprovechamiento de la finca, en que tiene en construcción un edificio de viviendas; y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a «Construcciones Badalona, S. A., para desviar, canalizar y cubrir un tramo del torrente de la Font o Matamoros, que atraviesa una finca de su propiedad, en el término municipal de Badalona (Barcelona), y a ocupar los terrenos de dominio público sobre el recubrimiento, al objeto de aprovechar mejor su propiedad y construir sobre aquéllos viales y jardines, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto reformado suscrito en Barcelona en junio de 1973 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Alberto Vilalta González, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 161.302 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las embocaduras de entrada y salida de las zonas cubiertas se dispondrán en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas. En el tramo que se autoriza cubrir se intercalarán pozos registro para la inspección y limpieza.

3.ª Las cargas a las que podrán ser sometidas las coberturas, durante la explotación, no deberán pasar de las que se han tenido en cuenta en el cálculo estático de las mismas.

4.ª Las obras se iniciarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de nueve meses, contados desde la misma fecha.

5.ª Los terrenos del cauce que queden en seco a consecuencia de las obras que se autorizan pasarán a propiedad del concesionario, pasando a adquirir el carácter de dominio público los terrenos ocupados por el nuevo cauce.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y, en especial, al Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada en los terrenos de dominio público del nuevo cauce y del actual que quede útil para el desagüe, expresado en metros cuadrados, y el canon de ocupación de los mismos, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

7.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras